



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado: Hernando Ayala Peñaranda

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado número: 54-001-23-33-000-2020-00011-00
Accionante: Ricardo Mario Jimenez Bedoya
Accionado: Juan Diego Ordoñez Carvajal
Medio de Control: Nulidad Electoral

Por reunir los requisitos y formalidades previstas en la ley, **ADMÍTASE** la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del C.P.A.C.A. en primera instancia, por el señor Ricardo Mario Jimenez Bedoya, contra la elección del señor Juan Diego Ordoñez Carvajal como Concejal del Municipio de San José de Cúcuta, para el período 2020-2023.

1º. Tener como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Ricardo Mario Jimenez Bedoya y como parte demandada al señor Juan Diego Ordoñez Carvajal.

2º. Téngase como acto administrativo demandado el Acta de fecha 18 de noviembre de 2019, contentiva de la declaratoria de elección entre otros del señor Juan Diego Ordoñez Carvajal como Concejal del Municipio de San José de Cúcuta, para el período 2020-2023.

3º. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Juan Diego Ordoñez Carvajal. Dicha notificación se realizará de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

4º. Notifíquese personalmente al Registrador Nacional del Estado Civil – Comisión Escrutadora, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 277 del CPACA.

Radicado: 54-001-23-33-000-2020-00011-00
Actor: Ricardo Mario Jimenez Bedoya
Auto

4°. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

5°. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

6°. Infórmese a la comunidad residente en el Municipio de San José de Cúcuta, la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

7°. De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, el demandado tendrá un término de quince (15) días siguientes al día de notificación personal del presente auto o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

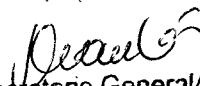
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
del día 20 de NOV de 2020


Secretario General